



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Al despacho de la señora Jueza, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por RODRIGO RAMIRO RICARDO BARAY, a través de apoderado judicial, en contra de FELIPE LUNA SALAS. La solicitud fue ingresada al sistema de Gestión Justicia Siglo XXI web, arrojando el radicado N° 707174089001-2020-00024-00. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 13 de marzo de 2020


JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO- SUCRE, San Pedro-Sucre, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. N° 707174089001-2020-00024-00
DEMANDANTE: RODRIGO RAMIRO RICARDO BARAY
DEMANDADA: FELIPE LUNA SALAS

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por RODRIGO RAMIRO RICARDO BARAY, a través de apoderado judicial, en contra de FELIPE LUNA SALAS, por lo que se procede a hacer el estudio de la misma.

2. CONSIDERACIONES

Realizado el estudio pertinente de la demanda, se advierte que la parte demandante manifestó que el demandado reside en el municipio de San Pedro Sucre, pero desconoce la dirección exacta, por ello en el acápite de las notificaciones se solicitó el emplazamiento de demandado, para este despacho con lo anterior no existe certeza de que el domicilio y/o residencia del demandado sea en el municipio de San Pedro, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, procede el emplazamiento cuando el demandante o interesado manifiesta que ignora el lugar donde pueda ser citado el demandado, por tanto al desconocerse la ubicación del demandado no puede determinarse que este Juzgado es competente atendiendo al factor territorial por el lugar del domicilio del demandado, tal como lo establece el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso. En ese sentido aplicando lo contemplado en la norma antes aludida antes el desconocimiento del domicilio y residencia del demandado es competente el juez del domicilio o residencia del demandante, y para el presente caso se manifestó que se notificaría al señor RODRIGO RAMIRO RICARDO BARAY, en calidad de demandante, en la carrera 24ª N° 14-86 la palma Sincelejo, en consecuencia tenemos que concluir que en el presente asunto el Juez competente para conocer del proceso es el Juez Civil Municipal de Sincelejo-Sucre.

Aunado a lo anterior se advierte que el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso determina que en los procesos que involucren títulos ejecutivos es





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

también competente el Juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, en el caso sub-examine se observa que en los títulos valores- letras de cambio se estipuló como lugar donde se cumplirían las obligaciones **“SINCELEJO”**, lo que indica que conforme a lo establecido en la norma aludida el Juzgado Civil Municipal de Sincelejo-Sucre, es competente para tramitar el presente proceso.

Con las precisiones anteriores y con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por falta de competencia y se enviará con sus anexos al Juez que consideramos competente en razón al lugar del domicilio del demandante y el lugar de cumplimiento de las obligaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE de plano la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por RODRIGO RAMIRO RICARDO BARAY, a través de apoderado judicial, en contra de FELIPE LUNA SALAS, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente asunto por competencia al Juzgado Civil Municipal de Sincelejo-Sucre (reparto). Tramitese por Secretaría lo pertinente.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica al abogado JAIRO ANTONIO PÉREZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.520.821 expedida en Sincelejo, y portador de la Tarjeta Profesional número 200.856 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor RODRIGO RAMIRO RICARDO BARAY en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza